



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA ZULENY PRIETO RIVERA
DEMANDADO : DUVAN ANDRES GUTIERREZ SAAVEDRA
RADICACIÓN : No.2022-00069-XIII

La ejecutante solicita como medidas previas, el embargo y retención del salario y/o honorarios que perciba el demandado el señor DUVAN ANDRES GUTIERREZ SAAVEDRA, como trabajador y/o contratista en Centro de salud de la ciudad de Popayán.

Por ser viable la petición se ordenará el descuento para que cancele el valor adeudado por cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así como la correspondiente a la asignación que fue fijada por el Juzgado de familia de Puerto Rico Caquetá en sentencia calendada 17 de febrero del 2021, para el sustento de la menor MARLY ZULENY PRIETO RIVERA.

Para salvaguardar el bienestar de la menor, de conformidad con lo dispuesto en el art.130 numeral 1º. del Código de la Infancia y la Adolescencia, art.44 de la Constitución Nacional y art.593 del C.G. del proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del salario y/o honorarios devengado por el señor DUVAN ANDRES GUTIERREZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.027.958, en su condición de radiólogo de la Clínica La Estancia de la ciudad de Popayán, en cuantía de \$601.175.00, correspondiente al valor adeudado por cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero del 2022 y otros gastos (salud y educación) causados en el año en mención, según lo ordenado en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá., emitida en el proceso de Investigación de paternidad, obligación avalada con certificación de deuda expedida por dicho juzgado y por la Comisaria de Familia de El Paujil, Caquetá.

SEGUNDO: SE ORDENA DESCONTAR del salario y/o honorarios devengado por el señor DUVAN ANDRES GUTIERREZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.027.958, la suma de \$601.175.00, en tres (3) cuotas mensuales sucesivas por valor de \$200.392.00, correspondiente al valor adeudado por cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero del 2022 y otros gastos (salud y educación) causados en el año en mención, según lo ordenado en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá., emitida en el proceso de Investigación de paternidad, obligación avalada con certificación de deuda expedida por dicho juzgado y por la Comisaria de Familia de El Paujil, Caquetá.

TERCERO: DECRETAR el embargo del salario y/o honorarios devengado por el señor DUVAN ANDRES GUTIERREZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.027.958, en su condición de radiólogo de la Clínica La Estancia de la ciudad de Popayán, en cuantía \$220.000.00 mensuales correspondiente a la cuota alimentaria que fue asignada por Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, en sentencia calendada 17 de febrero del 2021.

CUARTO: Es de advertir que el descuento se debe realizar durante los meses siguientes al recibido de la presente comunicación.

CUMPLASE,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.
Juez



El Paujil, Caquetá, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZMILA JIMENEZ MUÑOZ
DEMANDADO : WILFREDO CALDERON MEJIA
APODERADO : CAMILO ANDRES CIRO TABORDA
RADICACIÓN : No.2022-00086-XIII

La señora LUZMILA JIMENEZ MUÑOZ, quien actúa en representación de su nieta MARIALIS CALDERON POLANIA, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor WILFREDO CALDERON MEJIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda descrita encontramos que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por tal motivo se harán los ordenamientos de Ley.

El documento base de ejecución es la conciliación de fecha 25 de noviembre del 2021 celebrada en la Comisaria de Familia de El Paujil, Caquetá, en la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor WILFREDO CALDERON MEJIA, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) pesos mensuales, cuota que se aumentará de acuerdo al IPC determinado por el Gobierno para cada año; para la subsistencia de la menor MARIALIS CALDERON POLANIA; la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 Ibídem, por lo tanto se libra el correspondiente mandamiento de pago tanto de las cuotas vencidas como por las que en adelante se causen, según lo señalado en el último inciso del art.431 de la misma obra, y se ordenará dar el trámite que en derecho correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra del señor WILFREDO CALDERON MEJIA y a favor de la menor MARIALIS CALDERON POLANIA, quien estará representada en este proceso por la abuela materna señora LUZMILA JIMENEZ MUÑOZ, para que se cancele la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.248.600.00) mda/cte, e intereses moratorios legales al 6% anual (art.1617 del C.C.) correspondiente a valores insolutos de las cuotas alimentarias (noviembre, diciembre 2021, así como de enero a marzo 2022) y cuota de vestuario (diciembre) dejados de cancelar, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor WILFREDO CALDERON MEJIA, y a favor de la menor MARIALIS CALDERON POLANIA, quien estará representada en este proceso por su abuela materna señora LUZMILA JIMENEZ MUÑOZ, para que cancele las cuotas alimentarias mensuales que en adelante se causen en cuantía de \$216.200.00 pesos mensuales, cuota que se aumentará de acuerdo al IPC determinado por el Gobierno para cada año, y así sucesivamente cada año, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes; ello de conformidad con lo regulado en el artículo 431 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENASE al señor WILFREDO CALDERON MEJIA, pague todas y cada una de las sumas indicadas en el numeral primero de la parte resolutive de esa providencia e intereses moratorios legales como quedaron estipulados en este auto, y a favor de la menor MARIALIS CALDERON POLANIA, quien estará representada en este proceso por la abuela materna señora LUZMILA JIMENEZ MUÑOZ, desde el momento en que cada obligación se causó hasta el día del pago total de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal al mismo de este auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto al señor WILFREDO CALDERON MEJIA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días, para los efectos contemplados en el art.442 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZMILA JIMENEZ MUÑOZ
DEMANDADO : WILFREDO CALDERON MEJIA
APODERADO : CAMILO ANDRES CIRO TABORDA
RADICACIÓN : No.2022-00086-XIII

El apoderado de la parte ejecutante solicita como medidas previas, la inscripción de la demanda en el folio correspondiente a la matricula inmobiliaria No.420-116170 el que se encuentra con limitación al dominio-constitución patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar a favor del señor WILFREDO CALDERON MEJIA, demandado en el presente asunto.

Para salvaguardar el bienestar de la menor, de conformidad con lo dispuesto en el art.130 numeral 1º. del Código de la Infancia y la Adolescencia, art.44 de la Constitución Nacional y art.593 del C.G. del proceso, se

RESUELVE:

DECRETAR la inscripción de la demanda en el inmueble ubicado en la Urbanización la Gloria IV etapa, Edificio B, Apartamento 507, bien identificado con la matricula inmobiliaria No.420-116170, de propiedad de la señora PAOLA ANDREA POLANIA JIMENEZ, C.C.1.117.494.507, sobre el cual recae limitación al dominio-constitución patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar- a favor del señor WILFREDO CALDERON MEJIA.

Oficiar a la Oficina de Registro para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

CUMPLASE,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO
	-EXONERACION DE ALIMENTOS-
DEMANDANTE	GEOVANI JESUS HENAO CAMARGO
DEMANDADAS	LINA SOFIA HENAO ROJAS Y LUISA MARIA HENAO ROJAS
APODERADO Rad.	JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ 2022-00003-XIII

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem a las demandadas LINA SOFIA HENAO ROJAS Y LUISA MARIA HENAO ROJAS, para que los represente en el presente proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se,

DISPONE:

NOMBRAR al Doctor **OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ** como Curador Ad-Litem de las demandadas LINA SOFIA HENAO ROJAS Y LUISA MARIA HENAO ROJAS, abogado en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso).

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica abogadortizmartinez@gmail.com <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA